AYUNTAMIENTO DE MALAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
8 - ABR. 2013
DOC. 142.561
Nº Orden 77
INSCRIPCION DEFINITIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CONGREGACIÓN DE RR. ADORATRICES ESCLAVAS DEL SMO. STO. Y DE LA CARIDAD

En Málaga, a 1 de abril de 2.013

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Pomares Fuertes, Tte. de Alcalde Delegado de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Y de otra, Dª. María Mateo Domene, Representante de la Congregación de RR. Adoratrices.

INTERVIENEN

Ambos comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga y la Congregación de RR. Adoratrices respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como, en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la mas amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. Más específicamente, en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Málaga está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, para lo que dispone de un Plan de Inclusión Social vigente.

TERCERO.- Que la Congregación de RR. Adoratrices, tiene por objetivo, la adoración al Santísimo Sacramento y redención de las jóvenes extraviadas o que estén en grave peligro de perderse. Desarrolla su actividad apostólica en Centros Juveniles Centros de Enseñanza y Residencias, mediante técnicas y métodos pedagógicos actualizados.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social recogidas en el Plan de Inclusión Social vigente, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social de los ciudadanos. Consecuentemente, la Congregación de RR. Adoratrices manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, instrumentalizándose dicha colaboración en un Convenio, según lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 65 del Reglamento que la desarrolla, ya que nos encontramos ante una subvención que se concede de forma directa, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de nuestra corporación (Base 31ª de las de Ejecución el Presupuesto), en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2 a).

Que según lo establecido en el art. 65.3 del Reglamento, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- La Congregación de RR. Adoratrices con CIF: R-2900104G, se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 1139, ostentando la representación legal de la misma Dª. María Mateo Domene, con N.I.F. 27.218.088-A y habiendo acreditado no hallarse incursa en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención.

SEXTO.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, R.D. 887/2006 de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Congregación de RR. Adoratrices para el desarrollo del Proyecto denominado: Intervención con mujeres en alto riesgo de exclusión social, Camina, con los siguientes objetivos:

1. Identificar a las mujeres susceptibles de ser usuarias del proyecto generando un clima de confianza donde puedan aceptar libremente las propuestas y objetivos del centro.
2. Abordar los procesos de inserción socio-laboral de las mujeres para facilitar su integración en la sociedad logrando un empleo vocacional y alcanzando un nivel de renta óptimo.
3. Facilitar la atención y seguimientos necesarios para garantizar una buena salud
4. Abordar los procesos educativos y de formación de las mujeres, para el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana de cara a una futura reinserción social.
5. Proveer de atención psicológica a las usuarias para favorecer un bienestar psíquico adecuado.
6. Finalizar la intervención residencial con la usuaria e iniciar la fase de seguimiento para valorar su situación personal y ofrecerle los servicios que precise.

SEGUNDO.- La Congregación de RR. Adoratrices pondrá a disposición del Proyecto los medios que se precisen para la ejecución del mismo, correspondiendo al Área de Derechos Sociales determinar la idoneidad y adecuación de los mismos.

El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

TERCERO.- El coste de ejecución total del Proyecto es de 37.638 €

1. El Área de Derechos Sociales aporta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (37.638 Euros), en el ejercicio 2013 para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la partida 26/2300/48900 PAM 2092.

La Congregación de RR. Adoratrices deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto. Este coste de ejecución deberá ser justificado documentalmente en la forma prevenida en la normativa vigente, que le resulte de aplicación

El desglose de Gastos de Justificación será:

- Personal: 15.887,76€.
- Mantenimiento: 21.750,24€.

2. La justificación, que se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, se efectuará, conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Los gastos de personal se justificarán mediante las nóminas, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.

CUARTO.- Asimismo, la Congregación de RR. Adoratrices podrá realizar justificaciones parciales según el ritmo de ejecución de las actividades que supondrán pagos a cuenta por parte del Ayuntamiento en cantidad equivalente a la de la ejecución efectuada y debidamente justificada.

QUINTO.- 1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 3 de este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el articulo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a

la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada

SÉPTIMO.- Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del acuerdo segundo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del Área de Derechos Sociales para la realización de este Convenio.

OCTAVO - 1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión el no encontrarse el beneficiario incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público

de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el articulo quinto de este Convenio de Colaboración.

k) Mantener una coordinación permanente con la Sección de Acción Comunitaria y Dependencia, del Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

l) Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del Proyecto o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga mediante la presencia de los logotipos pertinentes y, de otro lado, se deberá reflejar la inclusión del Proyecto en el Plan de Inclusión Social.

NOVENO.- Así mismo, la Entidad se responsabiliza de:

a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.

b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.

c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

DÉCIMO.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la Congregación de RR. Adoratrices, hará referencia expresa a la colaboración del Excmo. Ayuntamiento en cuantas comunicaciones y publicaciones se realicen con motivo de este Convenio. Así mismo, la hará constar en el local donde se desarrolle la actividad subvencionada, mediante placa o documento acreditativo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio finalizara su vigencia el 31 de diciembre de 2013 y cubrirá las actuaciones ya realizadas por la Congregación de RR. Adoratrices, dentro del marco del proyecto " Intervención con mujeres en alto riesgo de exclusión social, Camina", desde el 1 de enero del presente año.

DÉCIMOTERCERO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.

b) El mutuo acuerdo.

c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO	LA REPRESENTANTE DE LA CONGREGACIÓN DE RR. ADORATRICES
Fdo.: Francisco Javier Pomares Fuertes	**Fdo.: María Mateo Domene**

DILIGENCIA: SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE CONVENIO ES CONFORME CON LA APROBACIÓN EFECTUADA POR EL TTE. ALCALDE DELEGADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2013.-

Fdo.: Mª AUXILIADORA MARTÍNEZ MORENO